

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Bienestar Social

**3870 ORDEN de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para el reconocimiento de prórrogas de becas, durante el ejercicio 1990, por la atención de minusválidos en centros especializados.**

La Orden de 18 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, dispuso, para el ejercicio presupuestario anterior, la posibilidad de reconocimiento de prórrogas respecto de becas obtenidas en razón de la atención prestada en centros especializados a minusválidos en que concurrieran determinados requisitos, previstos en la misma.

La Ley 1/1990, de 26 de febrero de 1990, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, habilita, en la consignación presupuestaria 20.03.313A.481 el crédito que permite para el presente ejercicio la percepción de cantidades que, en concepto de prórroga de becas, podrán obtenerse en esas actividades de atención, para favorecer la integración social del colectivo de minusválidos, en los objetivos marcados por la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO:

#### Artículo 1

1.—Es objeto de la presente Orden, la convocatoria para la concesión de prórrogas, durante el ejercicio de 1990, de las becas reconocidas a minusválidos atendidos en centros especializados, que ya hubiesen sido prorrogadas en 1989.

2.—La finalidad de la prórroga de beca es la de continuar atendiendo el pago de los gastos ocasionados por la atención especializada que reciba el beneficiario en el centro respectivo.

#### Artículo 2

Podrán solicitar estas becas, en calidad de representantes de los beneficiarios a estos solos efectos, los Organismos Autónomos, las Corporaciones Locales, Fundaciones, Familias y Asociaciones sin fin de lucro de las que dependan centros dedicados a la atención especializada a minusválidos.

#### Artículo 3

Son requisitos exigidos para ser beneficiarios los siguientes:

A) Sufrir una deficiencia de carácter profundo, gran invalidez o asociación de disminuciones que limite la capacidad física, psíquica o sensorial del minusválido, de forma que requiera la atención especializada de algún centro.

B) Estar atendido en un centro de la Región de Murcia, o de fuera de ella, siempre que atiendan a minusválidos cuya residencia habitual sea la de la Región de Murcia.

C) No superar la renta per cápita familiar de cuatrocientas ochenta y nueve mil treinta (489.030) pesetas al año.

D) No percibir con idéntica finalidad ninguna otra ayuda periódica de igual o superior cuantía a la solicitada.

En cuanto a otras posibles ayudas cuya cuantía fuese inferior, podría ser descontada del importe de la beca correspondiente, de estimarlo así procedente la Consejería Bienestar Social, en función del costo real del tratamiento.

E) Haber obtenido prórroga de beca en el ejercicio inmediato anterior, al amparo de los beneficios establecidos por la Orden de 18 de abril de 1989.

#### Artículo 4

La documentación que habrán de presentar para el reconocimiento de prórroga de beca:

1.—Solicitud individual formalizada por el interesado o su representante legal, en el modelo normalizado que será facilitado a los respectivos centros e interesados por esta Consejería, cuya utilización tendrá carácter preceptivo. En el caso de los solicitantes que se encuentren ingresados en los centros dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se considerará como representante de los mismos al Director del Centro, conforme al artículo 2.

2.—Relación de atendidos en el centro correspondiente.

#### Artículo 5

En la tramitación del expediente se observarán las siguientes determinaciones, y, en su defecto, las del procedimiento administrativo común de la Ley de Procedimiento Administrativo:

1.—Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Bienestar Social y se presentarán en el Registro General de la Consejería, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—En el expediente tramitado se emitirá un informe propuesta y una propuesta de resolución desde la Dirección General de Bienestar Social.

3.—A la vista de todo ello se dictará Orden de resolución, que, de ser estimatoria de la solicitud, se formulará por el importe anual de la Beca.

#### Artículo 6

Los posibles cambios o traslados efectuados por los minusválidos entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1990 deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

#### Artículo 7

1.—El pago de estas becas se abonará al representante autorizado del Centro, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios presentada por el respectivo Centro.

2.—Las Entidades acreditarán las estancias de los minusválidos en los centros correspondientes, en la primera quincena del mes de julio y en la segunda del mes de diciembre.

3.—El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de minusválidos internos.

#### Artículo 8

Las Instituciones y centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de Becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1990.

Murcia, dos de abril de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

3871 **ORDEN de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que prestan servicios sociales.**

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia a disfrutar de los niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satis-

fación a sus necesidades sociales, establece que la Administración Regional convocará, entre otras ayudas, subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales.

En pretensión de añadir efectividad a tales finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios disponibles en la Sección 20, Servicio 03, Programa 313A de la Ley 1/1990, de 26 de abril de 1990, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Bienestar Social convoca subvenciones finalistas para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, de instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

La presente Orden ha optado, por su lógica y conveniencia práctica, por exigir la presentación de la documentación completa y propia de éste tipo de subvenciones en una fase posterior a la de adjudicación propiamente dicha de la subvención, con el objeto de someter a aquel trámite administrativo, y a los costos de su producción, solamente a los que resulten beneficiarios. Asimismo contempla el pago anticipado de las subvenciones, tras la conformidad con la definitiva presentación de la documentación pertinente, con carácter previo a la adquisición o ejecución de la construcción, remodelación o equipamiento, y diferir su justificación a una fase posterior a tales actividades, para incentivar las ejecuciones y prestaciones sociales objeto en definitiva de la presente Disposición.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1

La Consejería de Bienestar Social concederá subvenciones para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, dirigidas a Instituciones sin fin de lucro y Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en los términos previstos en la presente Disposición.

##### Artículo 2

Las subvenciones que se otorguen, a fondo perdido, serán adjudicadas hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a tal fin por la Ley 1/1990, de 26 de abril de 1990, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990.

##### Artículo 3

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de las ayudas, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes: